

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 43

Fecha: 16/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120130009700	Ejecutivo	MARTHA INES - HURTADO RIVILLAS	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ VILLA	El Despacho Resuelve: Niega solicitud de medida cautelar, requiere parte ejecutante. LF	15/03/2023		
05266310500120170039500	Ejecutivo	JONATHAN ALEJANDRO - GUERRERO ALZATE	MEGACENTRO DE SERVICIOS SUR S.A.S.	El Despacho Resuelve: Corre traslado, ordena lavantar medidas, link de traslado en Auto. LF	15/03/2023		
05266310500120200004400	Ordinario	CONSUELO DE JESUS RENDON CORREA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación aprobando liquidacion de costas y agencias en derecho. Ordena archivo. Dispone expedicion de copias.	15/03/2023		
05266310500120200008100	Ordinario	JOSE ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO	ANGEL MILIC S.A.S.	No Se Realizó Audiencia Se fija el día 08 de junio de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia con los mismos fines. No accede a solicitud Dra. Luisa Fernanda.	15/03/2023		
05266310500120220056000	Ordinario	SERGIO ARTUTO VELASQUEZ CASTAÑEDA	EMPRESA PLASTIQUIMICA SAS	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, reconoce personeria, fija fecha de audiencia del articulo 77 del CPLYSS para el viernes veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)	15/03/2023		
05266310500120220058200	Ordinario	MAURICIO BEJARANO PALACIOS	SOCIEDAD FUDUCIARIA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Da por contestada demanda. Se fija le día 16 de agsoto de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	15/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 16/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0154
Radicado	052663105001-2017-00097-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	MARTHA INES HURTADO RIVILLAS
Demandado (s)	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA

En el presente proceso ejecutivo, instaurado por MARTHA INES HURTADO RIVILLAS, en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA, entra el Despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de se decrete como medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01014118, cuyo titular es el ejecutado JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA.

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de embargo y secuestro como medida cautelare sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01014118, se tiene que dicha solicitud no es procedente, toda vez que tal y como se desprende de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de la solicitud, se observa que el mismo obedece a un bien de mayor extensión que pertenece al señor “RIOS BONILLA BERNARDO ANTONIO” del que se han generado compra-ventas parciales del mismo, entre ellas una realizada al ejecutado JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA, sin que esto implique que el mismo se convierta en el titular del derecho del bien de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 01014118, pues de la misma se abrieron otras matrículas inmobiliarias productos de los negocios jurídicos que sobre el bien de mayor extensión se han realizado.

Así las cosas, deberá la parte ejecutante identificar de forma clara y precisa el bien inmueble de propiedad del ejecutado y sobre la cual pretende recaiga el embargo y secuestro solicitado, aportando el certificado de libertad y tradición del mismo debidamente actualizado, así como prestar juramento sobre lo pedido conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee16d43922ded670e93a8dd7298c1045f1061d9a5e694ccfb825a08b125709**

Documento generado en 15/03/2023 03:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2751bfd762cb964c1ed4aa53a34321888bb50e82d4c0ce5de68aa98c14f3f14**

Documento generado en 15/03/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2020-00044-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CONSUELO DE JESUS RENDON CORREA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a favor de la señora CONSUELO DE JESÚS RENDÓN CORREA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3.051.396.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00,

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.211.396.00
--------------------------	-----------------------

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

De igual fora, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, auto admisorio de la demanda, sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b2dfd81b952b454f81f470bc59ae467038924df80fa01c7bdadb64ecbe6446**

Documento generado en 15/03/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 14 de marzo de 2023, a las nueve y treinta (9:30 a.m.), no se llevó a cabo, dado que la defensora de oficio designada por el Despacho, al señor demandante, previo a la audiencia no realizó manifestación alguna de aceptación o rechazo del cargo. Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo quince (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00081-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor JOSE ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO, en contra de la sociedad SOTRAMES S.A., y otros, en atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha de audiencia y se fija el día jueves ocho (08) de junio de 2023, a las 2.00 pm, para realización de audiencia de con los mismos fines anteriores.

Ahora bien, en vista de que para el día hoy, la Doctora remite comunicación en la que indica:

3. Es cierto que soy abogada titulada y que he ejercido mi profesión desde el año 2012, he tenido la oportunidad de litigar, sin embargo, no carácter permanente. A la fecha me encuentro ejecutando el contrato de prestación de servicios con el Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual tiene por objeto prestar servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral por competencias laborales a través de la metodología por proyectos, en las competencias que conforman la estructura curricular en las áreas transversales de derechos humanos fundamentales en el trabajo, de los programas técnicos, tecnológicos, operarios y formación complementaria.
4. Conversé con el señor José Albeiro con el objetivo de estudiar su caso y realizarle una representación técnica, sin embargo, actualmente y debido a circunstancias relacionadas al contrato sobrevinieron e hicieron imposible la preparación para la audiencia y los trámites previos, como el otorgamiento del poder e incluso el dar respuesta al auto en mención.
5. A la fecha se imparte formación a varios grupos de manera presencial y virtual, las sesiones de formación requieren de preparación, hay reuniones de ejecución curricular a las que debo asistir, entre otras actividades.

Con base en lo anterior, solicita que se prescinda de sus servicios aduciendo, además, incompatibilidad en los términos de la Ley 1123 de 2007.

Para esta Judicatura, no es procedente la solicitud elevada por la Dra. LUISA FERNANDA GÓMEZ JIMÉNEZ, de exclusión o relevó como auxiliar de la justicia, por las siguientes razones:

El Artículo 48 del Código General del Proceso, es claro en establecer las causales de exoneración para ejercer el cargo de defensor de oficio:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Además de lo anterior, la Doctora Gómez Jiménez, sigue actuando como apoderada en otros procesos de este Despacho (05266310500120210050100) sin que en ningún momento haya renunciado, por la incompatibilidad aducida en escrito que antecede.

La norma citada por la memorialista, Ley 1123 de 2007, en su Artículo 21 establece, como deberes profesionales del abogado:

Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Por su parte el artículo 29 de la misma normatividad, consagra que los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de abogado, siempre que su ejercicio no interfiera con las funciones del docente, es decir el sólo hecho de haber firmado un contrato de prestación de servicios que en parte alguna indica que sea netamente de docencia no implica que exista interferencia con dicha actividad, máxime cuando ni siquiera se aporta prueba sumaria de dicha situación.

Así las cosas, el Despacho no acoge la solicitud elevada y como consecuencia de ello, se le hace saber a la Dra. LUISA FERNANDA GÓMEZ JIMÉNEZ, que a partir de la fecha, queda debidamente posesionada en el cargo y deberá ejercer la debida defensa del señor demandante, para lo cual, se fijó fecha para el mes de junio, con el fin de que pueda estudiar el proceso y ejercer la debida representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e0dee98c098ce060108fdb464b75948bab1e3d71f4876ecc6bfb004394b6fb**

Documento generado en 15/03/2023 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00560-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega constancia de notificación de la parte demandada, la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada y el poder.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la sociedad NUVANT S.A.S antes PLASTIQUIMICA S.A.S.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día viernes veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)

Se reocno personería al profesional del derecho HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO con T.P. 22.059 del C.S. de la J. para representar los intereses de la sociedad demandada, conforme poder allegado al proceso.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02e76339b6d56ceca9f59e32930c059bb1a85985c90248a476529826fc4b21a**

Documento generado en 15/03/2023 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo quince (15) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00582-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda fue contestada en debida forma por la sociedad FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y que la misma cumple con los presupuestos del Artículo 31 del CPL y de la SS, se da por contestada y se le reconoce personería a la firma de abogados DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., quien actúa a través de la Dra. SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ, portadora de la TP. 160.310 del CS de la J.

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada por la parte actora, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve MAURICIO BEJARANO PALACIOS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decreto De Pruebas, trámite y Juzgamiento, se señala el **miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e25528021754cdaa318c18e805c56f942e8cd6b7d767b701dc69d5f40f59a8b**

Documento generado en 15/03/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>